



EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Núm. 1300.

Domingo 24 de Octubre.

Año de 1858.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Elecciones de Diputados á Cortes.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con fecha 22 de setiembre último, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 3.º de mi Real decreto de 11 del actual, atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernación y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á elecciones generales para Diputados á Cortes el día 31 de octubre próximo venidero.

Dado en San Lorenzo á veinte de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Para que el anterior Real decreto tenga el mas exacto cumplimiento, he dispuesto insertar en el presente Boletín, el tit. 5.º de la ley de 18 de marzo de 1846; 3.º, la division, aprobada por Real orden fecha 11 del actual, de los distritos en secciones, con la designación de los pueblos que han de ser cabezas de seccion y los edificios ó locales donde han de acudir á votar los electores, y 3.º, las modelos de actas de votacion y resumen general de votos de cada distrito.

Encargo muy especialmente á los señores Alcaldes y Presidentes de las cabezas de seccion, la debida observancia de la ley y Real decreto citados, para que dentro de los plazos que en ellos se determinan, se verifiquen todas las operaciones electorales, cuidando de remitirme con toda puntualidad por espreso las listas de los votantes y resumen general de votos para su insercion en el Boletín Oficial, según lo previene el art. 51 de la ley, y las tres copias del acta general de escrutinio, á que se refiere el art. 64 de la misma.

En caso de segundas elecciones por no haber resultado ningun candidato con mayoría absoluta, empezarán estas á los tres dias de hecho el escrutinio general, continuando las mismas mesas en los términos, plazos y orden que la ley prefiere.

Confío en el celo, rectitud é imparcialidad de los señores Alcaldes y presidentes de las mesas, que cuidarán de sostener en la eleccion la mas amplia libertad, impidiendo todo género de coaccion que pudiera obstar en lo mas mínimo á la espontánea emision de los sufragios.

Madrid 24 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

TÍTULO V.º

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 36. Luego que se publique esta ley dividirá el Gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los Diputados que corresponden á cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el Gobierno esta division y designación, no podrán variarse en todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37. La eleccion se hará esclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito, fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de 600, y cuando escindiendo ó no de este número no puedan fácilmente ir á votar á la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de 200 electores á lo menos.

La division de los distritos en secciones y la designación de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion se harán por el Gefe político, y serán rectificadas y aprobadas por el Gobierno, sin cuya autorización no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El Gefe político designará los edificios ó locales adonde han de concurrir á votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La division de secciones y la designación de sus respectivas cabezas y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer dia de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el Alcalde de la cabeza de seccion ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto continuo se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, en calidad de Secretarios escrutadores interinos, cuatro electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad decidirá el presidente.

Art. 43. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituir la definitivamente.

Cada elector entregará al presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del dia, sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un elector, este tendrá derecho á que se le

muestran para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo, y bajo la dirección de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el Diputado, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votacion será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella, dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato á quien dé su voto, y devolverá la papeleta doblada al Presidente. El Presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, el Presidente y los Secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los Secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se extenderán dos listas comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del Diputado, y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente y los Secretarios escrutadores.

El Presidente remitirá inmediatamente una de las listas por espreso al Gefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba en el Boletín Oficial. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral de aquel dia, espresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion del Diputado, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido dia siguiente continuará la votacion del Diputado, y durará hasta las cuatro de

la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votacion de este dia, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral con sujecion á lo prevenido en el artículo 52.

Art. 55. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado expuestas al público, conforme á lo prescrito en el artículo 51, y las actas de que hablan el 52, 53 y 55, se depositarán originales en el archivo del Ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo dia de su formacion, el Presidente y Secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al Presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el Presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concorra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores, decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres dias de haberse hecho la eleccion del Diputado en las secciones se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito, en una junta compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó de la mesa de la seccion primera, si en él hubiere mas de una, y de los Secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El Presidente y Secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la junta desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurren algun escrutador á la Junta de escrutinio general, remitirá el Presidente de la mesa respectiva, al de dicha Junta, la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar, si estan enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resumen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el art. 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido

mayor número de votos para que se proceda entre ellos a segunda elección.

En caso de empate decidirá la suerte el sorteo. Esta elección empezará a las diez de la mañana en el ayuntamiento general de la cabeza del distrito...

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda elección, y en el día señalado se volverán a reunir las juntas electorales con las mismas mesas que en la primera elección...

Art. 62. El Presidente y escrutadores de cada sección, y el Presidente y vocales de la Junta de escrutinio general, resolverán cada día definitivamente, y á pluralidad de votos, cuantas dudas y reclamaciones se presenten...

Art. 63. La Junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se extenderá y autorizará por el Presidente y Secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten...

Art. 64. El acta original de la Junta de escrutinio general se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza del distrito; y tres copias de ella, autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirán al Gefe político...

Art. 65. En las Juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningún valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar...

Art. 66. Solo los electores, las Autoridades civiles y los auxiliares que el Presidente estime necesario llevar consigo, tendrán entrada en las Juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será espulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella elección...

Las Autoridades podrán usar en dichas Juntas el baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 67. Al Presidente de las Juntas electorales le toca mantener en ellas el orden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

DIVISION de los distritos electorales de la provincia de Madrid, determinada por Real orden fecha 11 de octubre de 1858.

DISTRITOS DE LA CAPITAL.

RIO.

Seccion primera.—Guardias de Corps.

Barrios de que se compone.

Alamo, Amaniel, Afueras al Pardo, Bailon, Conde-Duque, Leganitos, Isabel II, Principe Pio, Postigo y Quifones.

La eleccion se verificará en el teatro de Oriente.

Seccion segunda.—Palacio.

Arenal, Bordadores, Independencia y Platerias.

La eleccion se verificará en los salones de la casa número 10 de la calle de Capellanes.

MARAVILLAS

Seccion primera.—Universidad.

Daoiz, Dos de Mayo, Correders, Rubio,

Afueras á Fuencarral, Escorial, Colon, Pizarro y Estrella.

La eleccion se verificará en San Antonio de los Baños, calle de la Puerta Vieja, número 10.

Seccion segunda.—Castras.

Puerta del Sol, Abad, Jacometrezo Desengaño y Silva.

La eleccion se verificará en el teatro de Buenavista, calle de Silva.

BARQUILLO

Seccion primera.—Aduana.

Alcalá, Almirante, Bilbao, Caballero de Gracia, Libertad y Reina.

La eleccion se verificará en el salon de escultura de la Historia natural.

Seccion segunda.—Hospicio.

Montera, Arco de Santa Maria, afueras á Chamartin, Belen, Beneficencia, Fuencarral, Hernan Cortés y Regueros.

La eleccion se verificará en el salon de recibo de la Escuela pia de San Antonio Abad, calle de Hortaleza número 69.

VISTILLAS.

Seccion primera.—Villa.

Gordon, Segovia, Gava, Don Pedro, Humilladero y Afueras de Alcorcon.

La eleccion se verificará en el teatro del Genio.

Seccion segunda.—Matadero.

Calatrava, Cebada, Aguss, Solana, Toledo, Rastro, Arganzuela, Peñon y Huerta del Bayo.

La eleccion se verificará en el ex-convento de San Francisco.

LAVAPIES.

Seccion primera.—Inclusa.

Tinte, Primavera, Valencia, Torretilla del Leat, afueras á Carabanchel, Ave-Maria, Olivar, Caravaca, Comadreja y Relatores.

La eleccion se verificará en el colegio de San Carlos.

Seccion segunda.—Colegiata.

Estudios, Progreso, Cabestreros, Juanolo, Ministriales y Embajadores.

La eleccion se verificará en los Estudios de San Isidro.

PRADO.

Seccion primera.—Imprenta.

Constitucion, Concepcion, Carretas, Angel y Cruz.

La eleccion se verificará en los salones de audiencia de la Tenencia de Alcaldia, plaza del Angel, número 13.

Seccion segunda.—Congreso.

Carrera, Principe, Lobo, Cortes, Cervantes, Huertas, Gobernador, Retiro, Atocha y afueras á Vallecas.

La eleccion se verificará en el colegio de Serdo-Mudos y Ciegos, calle del Turco, número 11.

DISTRITOS RURALES.

ALCALA DE HENARES.

Seccion primera.

Cabeza.—Alcalá.

- Alcalá. Ambite. Anchnelo. Corpa. La Olmeda. Los Hueros. Los Santos de la Humosa. Meco. Nuevo Bastan. Orusco.

- Puente de las Torres. Pabuelo del Rey. Sagarcaz. Valdehacha. Valverde. Villavieja. Villar del Olmo.

La eleccion se verificará en la casa consistorial de Alcalá.

Seccion segunda.

Cabeza.—Torrejon de Ardoz.

- Torrejon de Ardoz. Campo-Real. Canillas. Canillejas. Coslada. La Alameda. Lehochos. Mejorada del Campo. Rivas y Vacia-Madrid. San Fernando. Torreo.

La eleccion se verificará en la Casa Consistorial de Torrejon de Ardoz.

Seccion tercera.

Cabeza.—Algato.

- Algato. Ajalvir. Alalpardo. Barajas. Camarma del Caño. Camarma de Esteruelas. Campoalvillo. Cobeña. Daganzo de Arriba. Daganzo de Abajo. Fuente el Saiz. Fresno de Torote. Paracuellos de Jarama. Rivatejada. Serracines. Valdetorres. Valdeolmos. Valdeavero.

La eleccion se verificará en la Casa Consistorial de Algato.

COLMENAR VIEJO.

Seccion primera.

Cabeza.—Colmenar Viejo.

- Colmenar Viejo. Becerril. Boalo. Cercada. Ghozas de la Sierra. Guadalix. Hoyo de Manzanares. Manzanares el Real. Moralzarzal. Miraflores de la Sierra. Mataalpino.

La eleccion se verificará en la Casa Consistorial de Colmenar Viejo.

Seccion segunda.

Cabeza.—Fuencarral.

- Fuencarral. Chamartin. Fuente el Fresno. El Pardo. Alcobendas. Hortaleza. San Sebastian de los Reyes. San Agustín.

La eleccion se verificará en la Casa Consistorial de Fuencarral.

Seccion tercera.

Cabeza.—Guadarrama.

- Guadarrama. Alpedrete. Colmenarejo. Collado Villalba. Collado Mediano. Corcedilla. El Escorial. Galepaga.

- Los Molinos. Las Rozas. Navacerrada. Navalcarnero. San Lorenzo de El Escorial. San Juan de las Navas. San Pedro de Ginebra.

La eleccion se verificará en la casa consistorial de Guadarrama.

Seccion cuarta.

Cabeza.—Buitrago.

- Buitrago. Torrelaguna. Pedrezuela. El Motar. San Mamés. Navarredonda. Gargantilla. Lozoyuela. El Valle. Talamana.

La eleccion se verificará en la casa consistorial de Buitrago.

- Venturada. Cabanillas de la Sierra. Redueña. Torremocha. Valdepiélagos. El Atazar. Berruenco. Patones.

La eleccion se verificará en la casa consistorial de Buitrago.

- La Cabrera. Navalafuente. Bustarviejo. Cervera. Puebla de la Mujer muerta. Gascones. Villavieja. Gandullas. La Serna. Braojos. Piñuecar.

La eleccion se verificará en la casa consistorial de Buitrago.

- Mangiron. Navas de Buitrago. Pinilla de Buitrago. Sieteiglesias. Horcajo. Madarcos. Paredes de Buitrago. Berzosa. Serrada. Robledillo de la Jara. Garganta.

La eleccion se verificará en la casa consistorial de Buitrago.

- Pradense del Bincón. Canencia. Montejo de la Sierra. Horcajuelo. Robregordo. La Higuera. La Acobada. Semosierra. Lozoya. Pinilla del Valle. Alameda del Valle. Otero del Valle. Rascafia. Cinco Villas. Valdemanco.

La eleccion se verificará en la casa consistorial de Buitrago.

VALDEMORO.

Seccion primera.

Cabeza.—Valdemoro.

- Valdemoro. Pinto. Ciempozuelos. San Martin de la Vega. Titulcia. Casarrubuelos. Serranillos. Batres.

La eleccion se verificará en la Casa Consistorial de Valdemoro.

Seccion segunda.

Cabeza.—Getafe.

- Getafe. Fuenlabrada. Paris. Humene. Torrejon de Velasco. Turrillas. Griñon. Torrejon de la Calzada.

La eleccion se verificará en la Casa Consistorial de Getario.

Seccion tercera.

Cabeza.—Carabanchel Alto.

Carabanchel Alto.

Carabanchel Bajo.

Alcorcón.

Leganes.

Móstoles.

Moraleja de Enmedio.

Villaverde.

Perales del Rio.

La eleccion se verificará en la Casa Consistorial de Carabanchel Alto.

CHINCHON.

Seccion primera.

Cabeza.—Chinchon.

Chinchon.

Comenar de Oreja.

Belmonte de Tajo.

La eleccion se verificará en la Casa Consistorial de Chinchon.

Seccion segunda.

Cabeza.—Arganda.

Arganda.

Morata.

Tielmes.

Brea.

Perales de Tajuña.

La eleccion se verificará en la Casa Consistorial de Arganda.

Seccion tercera.

Cabeza.—Villarejo de Salvanes.

Villarejo de Salvanes.

Estremera.

Valdarcete.

Carabaña.

Fuentidueña de Tajo.

La eleccion se verificará en la Casa Consistorial de Villarejo de Salvanes.

Seccion cuarta.

Cabeza.—Aranjuez.

Aranjuez.

Villacañeros.

Villamanrique de Tajo.

Valdelaguna.

La eleccion se verificará en la Casa Consistorial de Aranjuez.

NA VALCARNERO.

Seccion primera.

Cabeza.—Navalcarnero.

Navalcarnero.

El Alamo.

Húmera.

Pozuelo de Alarcón.

Arroyomolinos.

Sevilla la Nueva.

Villamanta.

La eleccion se verificará en la Casa Consistorial de Navalcarnero.

Seccion segunda.

Cabeza.—Brunete.

Brunete.

Aldea del Fresno.

Aravaca.

Boadilla del Monte.

Chapineria.

Colmenar del Arroyo.

Fresnedillas.

Majadahonda.

Navalagamella.

Perales de la Mancha.

Quijorna.

Románillas.

Valdemorillo.

Villanueva de la Cañada.

Villanueva de Perales.

Villamanilla.

Villaviciosa de Odon.

La eleccion se verificará en la Casa Consistorial de Brunete.

Seccion tercera.

Cabeza.—San Martin de Valdeiglesias.

San Martin de Valdeiglesias.

Conicientos.

Navas del Rey.

El Prado.

Pelayos.

Robledo de Chavela.

Cadalso.

Rozas de Puerto Real.

Santa Maria de la Alameda.

Valdemaqueda.

Zarzalejo.

La eleccion se verificará en la Casa Consistorial de San Martin de Valdeiglesias.

Modelo de actas de votacion.

En la ciudad ó villa de ... cabeza del distrito de este nombre, número ... de los de esta provincia de ... (ó de la seccion primera, segunda ó la que fuese, del distrito tal) dadas las ocho de la mañana del día ... del mes ... año de ... (en el sitio que se espresará) prefijado por el Gefe político de la provincia, asociados al **Alcalde ó Teniente ó Regidor** don N., en calidad de Secretarios escrutadores interinos los dos electores mas ancianos y los dos mas jóvenes (cuyos nombres se espresarán) formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el Presidente á la convocatoria (ó al Real decreto ú orden comunicada para las elecciones), comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa, entregando cada elector al Presidente una papeleta con los nombres escritos de dos electores para Secretarios escrutadores, y depositándolas este en la urna, á presencia de los electores. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los electores del distrito ó seccion (si hubiesen concurrido) ó por ser dadas las doce del día (cuquiera que sea el número de los concurrentes) se procedió al escrutinio, leyendo en alta voz el Presidente las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene á la vista, y resultando con mayor número de votos D. N. N. N. y N., electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento, y quedó definitivamente constituida la mesa con estos y el **Alcalde, Teniente ó Regidor**, D. N. Presidente (ó no habiendo resultado elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos para completarle) nombraron de entre los electores presentes á don N. y N., ó la suerte decidió á favor de don N. N. (en caso de empate). Repasadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley, comenzó acto continuo la votacion para el nombramiento de Diputado por este distrito, y fueron depositándose en la urna, dobladas á presencia de los votantes, anotado el nombre y domicilio de cada uno en una lista numerada, hasta las cuatro de la tarde en que se dió principio al escrutinio, leyéndose en voz alta por el Presidente las papeletas, confrontándose por los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en dicha lista, y verificando la exactitud de la lectura por el examen de las mismas para cerciorarse de su contenido. Hecho sin que hubiese ocurrido duda alguna (ó espresando la que hubiese habido y su resolucion) resultaron con votos para Diputado

D. N. ...
 D. N. ...
 D. N. ...
 Ejecutado el escrutinio, se anunció el resultado á los electores, y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto continuo se estendieron dos listas comprensivas de los nombres de los votantes y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con sus firmas por los infrascritos, certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente remitió inmediatamente una por espreso al Gobierno político para su insercion en el **Boletín Oficial**, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de la mañana del día siguiente en la parte exterior de este local. Tal es el resul-

tado que se ostiende por acta de eleccion de este distrito ó seccion, cuyo número total de electores es el de ... de los que han tomado parte (tantos), y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo. (Firman el Presidente y Secretarios escrutadores).

Segundo y último dia de votacion.

Fijada antes de las ocho de la mañana de hoy (tantos) del corriente mes y año en la parte exterior de este local la lista de los electores que ayer concurrieron á votar, y de los candidatos que han obtenido votos, con espresion del número de estos, se dió principio á la continuacion de la votacion; y observando todo lo prevenido en la ley electoral, como en el día anterior, se hizo por el mismo orden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para Diputado ... D. N. ... D. N. ... D. N.

Terminado, se anunció á los electores, etcétera (se ejecutará y espresará lo mismo que el día anterior). (Firman el Presidente y Secretarios escrutadores).

Día tercero.—Resumen de votos.

En los distritos no divididos en secciones se hace el general, estendiendo el acta conforme al modelo para este.

En las secciones en este día **tercero**, tendrán presente el siguiente:

En la ciudad ó villa de ... y edificio ó local tal, designado con anterioridad por el Gefe político de la provincia para votar en la cabeza de esta seccion, (primera ó la que fuere de tal distrito), á tantos de año de ... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. **Alcalde, Teniente ó Regidor**, Presidente y D. N. y N., D. N. N., Secretarios escrutadores, procedieron públicamente al resumen general de los votos emitidos en esta seccion, segun la lista de los votantes en los dos días anteriores, y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos, resulta que siendo (tantos) el número de electores de esta seccion, han tomado parte (todos ó tantos) y que han reunido para Diputado por este distrito

D. N. ... tantos votos.
 D. N. ...
 D. N. ...

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta seccion en los días (tal y tal) del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna, (se hará constar las que se hayan ofrecido y reclamaciones y protestas, con la resolucion tomada) y dejando esta acta original con las de los dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento á que pertenece la seccion, se espiden dos copias de ellas, una de las cuales remitirá el **Presidente** al de la mesa de la cabeza de este distrito, (ó de la seccion primera si en un mismo pueblo hubiese mas de una), donde ha de hacerse el escrutinio general del distrito, y la otra se entrega en este acto al Secretario escrutador D. N., nombrado, para que concurra á dicho escrutinio que debe celebrarse (tal día á los tres de la votacion de las secciones), y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa excusa, para que la lleve el que por su orden le siga, ó que para que si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriese algun escrutador de los de esta seccion, la remita el Presidente al de la Junta de escrutinio general, para que en esta la presente y surta los efectos correspondientes, conforme á la ley.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Modelo de actas de resumen general de votos de cada distrito.

En la ciudad ó villa de ... cabeza del distrito electoral de ... número (primero ó el que fuese en el orden) de los

de esta provincia de ... en el edificio ó local designado por el Gefe político, á tantos de ... año de ... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. **Alcalde, Teniente ó Regidor**, Presidente y Don N. N. N. y N., Secretarios escrutadores, que componen la mesa, y (donde haya secciones) D. N. y N. que lo son de tal seccion, reunidos en junta, procedieron á la vista del público al resumen general de votos emitidos en los días ... del mes, haciéndolo por escrutinio de las actas que tienen presentes, (y han confrontado donde haya secciones) con presencia de la lista general del distrito y de las particulares de los electores que concurrieron á votar, y estuvieron espuestas al público conforme á la ley, y de él resultan en favor de D. N. tantos votos, en el de D. N. tantos, (espresando todos los que aparezcan con alguno), por lo cual, siendo el número total de electores de este distrito, el de ... y el de los que tomaron parte en la eleccion el de ... el Presidente proclamó Diputado por este distrito para las próximas Cortes convocadas para el día ... en Madrid, á D. N. que ha obtenido mayoría absoluta; (ó no la habiendo) el Presidente proclamó á D. N. y D. N., en quienes se ha reunido mayor número de votos, ó á cuyo favor (en caso de empate) decidió la suerte como candidatos para segundas elecciones, que empezarán tal día, á los ... de esta fecha, con las mismas mesas y por el mismo orden que la primera. Hubo (reclamiéndolas por días, y además las ocurridas en esta Junta de escrutinio general) las dudas ó reclamaciones que se espresan en la seccion de ... ó en esta junta, y han recaído las resoluciones motivadas que acerca de cada una se manifiestan, sobre las cuales se han hecho las protestas. Sin otra ocurrencia se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron espuestas al público y actas de votacion archivadas en el del Ayuntamiento de la cabeza de este distrito, y de ella se espiden tres copias autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, que se remiten en este acto al Gefe político, para los efectos prevenidos en el art. 64 de la ley electoral.

(Firman el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores del distrito, ó de la seccion primera donde se celebre la junta, (que son los que deben desempeñar estos oficios en la misma.)

Seccion de Gobierno.—Negociado de ...

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de seis hombres armados de escopetas, bien portados, con trajes de cazadores y sombreros calañeses, haciendo parte de ellos uno torcido del ojo derecho, que vestia gaban, los cuales entre once y doce de la noche del 20 del actual, han robado en el camino de Castilla, pasada la Real Casa de Campo y sitio llamado de los Barriles, término de Aravaca, á los viajeros que conducia para Leon, la diligencia núm. 28 de la empresa de Postas generales que salió de este corte en dicha noche, dando cuenta á este Gobierno de provincia, en el termino de ocho días, del resultado que produzcan sus investigaciones. Madrid 21 de octubre de 1838.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.
 Con arreglo al pliego de condiciones inserto en **Boletín Oficial** de la provincia del día 26 de agosto último y bajo el tipo de 150.000 reales, en cada uno de los años de 1839, 60 y 61, se arriendan en pública subasta, los derechos de Consumos del Real Sitio de Aranjuez de su término municipal, durante los referidos años. Deseando tener efecto el remate simultáneo, en esta Administración principal, sita en la Plaza Mayor números 7 y 9, y en las Casas Consistoriales de dicho Real Sitio, el día 31 del actual de

de diez hasta la una de la mañana, bajo las condiciones expresadas en el indicado pliego.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quisieran tomar parte en la referida subasta.

Madrid 19 de octubre de 1858.—Don Manuel Roldán, Presidente.
El Secretario, Martín García de Loygorri.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 28 de junio de 1857, ha señalado el día 20 de noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano adoptado para la reforma con las letras Q y R, cuyas áreas respectivas son la del primero de 301.347 metros ó sean 3.381.34 pies cuadrados y la del segundo de 356.377 metros ó sean 3.904.13 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar Q empezará á las doce en punto del segundo día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar R, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de ciento treinta y cinco mil reales, como garantía para tomar parte en la licitación del solar Q, y la de ciento ochenta y tres mil reales para la del solar R, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

4.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de la tasación adoptada por el Gobierno, las cuales son de un millón trescientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y seis reales para el solar Q, y de un millón ochocientos treinta y seis mil cincuenta y dos reales para el solar R.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de mil reales.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez días siguientes al en que se comuniqué al interesado la referida aprobación, y de no haberse así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar; y tanto en un caso como en otro, la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiere sido último dueño del solar espropiado.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga, y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipotecas y gastos de escritura.

Madrid 19 de octubre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... con el fin de... con fecha de 19 de octubre último y de las condiciones y re-

quisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (que la letra del solar que se remata) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administración la cantidad (que la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

Fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Manuel Riboo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en testimonio del Escribano de su número don Pedro Clemente Merin, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de la Excm. señora Condesa viuda de Cedillo con don Manuel de la Azuela sobre pago de mercedes, hoy de concurso necesario, se ha mandado proceder á la celebracion de la oportuna junta de acreedores á los bienes del Azuela, señalándose para que tenga efecto el jueves 28 del corriente mes de octubre, á la hora de las doce, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial.

Y para que llegue á noticia de dichos acreedores y puedan concurrir por sí ó por medio de apoderados el día y hora señalados, se anuncia por medio de este periódico, previniéndoles que deberán ir provistos á dicho acto de los documentos que legitimen sus respectivos créditos, pues de lo contrario no podrán ser admitidos.—Marín.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Matias Diez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el Escribano del número de dicho Juzgado don Carlos Gonzalez de Bernedo, se convoca á todos los acreedores al concurso de don Guillermo Roger para que el día 30 del actual, á las doce de la mañana, concurren á la audiencia de su señoría, sita en Chamberí, paseo de Luchana, para la celebracion de una junta general que está acordada, y que aun no ha podido tener efecto por causas ajenas de la voluntad de los señores Jueces que la han acordado; en la inteligencia que á los que no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de octubre de 1858. Prado.—Bernedo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría tiene acordado sacar á pública subasta los derechos de las especies de consumos para el año próximo de 1859, con la venta libre al por menor, estando señalado para celebrar dicha subasta, el día 31 del corriente mes, y el segundo remate el día 7 del próximo noviembre, á las diez de sus mañanas, en la casa de Ayuntamiento, y bajo las condiciones que en el acto de la subasta se enterarán los licitadores.

Rascafría 20 de octubre de 1858.—P. O. Vicentá Gasdáliz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

Prévia autorización superior, se subastan las yerbas de invierno del prado y dehesa de los propios de esta villa de Valdeolmos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, ante el cual se celebrarán sus remates los días 24 del actual y 7 del mes de noviembre próximo venidero, y horas de nueve á once de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de esta villa, cabeza de este distrito municipal. Ante el mismo Ayuntamiento, en la mis-

ma sala, días y horas de doce á dos de sus respectivas tardes, tendrá tambien lugar la subasta de las yerbas de invierno del prado de propios del anejo Alalpardo.

Valdeolmos 19 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Vicente Lopez.—Por su mandado, Félix Martínez.

Alcaldía constitucional de Villavieja.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado subastar los ramos de consumo de vino, aceite, aguardiente, vinagre y jabon en conjunto, con la exclusiva, señalando para sus dos remates el día 1.º y 7.º de noviembre próximo, desde las diez á las doce de dichos días, en la casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Villavieja 18 de octubre de 1858.—El Alcalde, Roque Duran.

Alcaldía constitucional de Villavilla.

Con la competente autorización superior se subastan las yerbas de las dehesas de propios de Villavilla tituladas Heros y Coto, bajo las condiciones que obran en el expediente, advirtiéndose que se admite á toda clase de licitadores aptos para estos casos bien sean vecinos ó forasteros, por ser el aprovechamiento de propios. El remate tendrá lugar el 28 de este mes á las doce de su mañana.

Villavilla 18 de octubre de 1858.—Celestino Casanova.

Alcaldía constitucional de la Puebla de la Muger Muerta.

El Ayuntamiento constitucional de la Puebla de la Muger muerta, tiene acordado celebrar la subasta de los ramos de consumos por todo el próximo año de 1859 para hacer efectiva la cantidad de su encabezamiento los días 7 y 14 del próximo mes de noviembre y hora de las diez de la mañana en adelante, cuyos remates tendrán efecto en la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Puebla de la Muger muerta 19 de octubre de 1858.—El Alcalde presidente, Esteban Fernandez.

Alcaldía constitucional de Cenicientos.

En los días 31 del corriente y 7 de noviembre próximo, tendrán lugar en la villa de Cenicientos las subastas del abasto y derechos de las especies de consumo con la venta exclusiva al por menor, y el de arbitrio de pesos y medidas para gastos municipales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que se verificará en la casa titulada patio, por carecer de sala capitular, como así está acordado por el Ayuntamiento.

Cenicientos 19 de octubre de 1858.—El Presidente, Meliton Lizana.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de la villa de Alpedrete para rematar por todo el año próximo el local y enseres de la casa-taberna de la misma, perteneciente á sus propios, se ha señalado para su remate los días 24 y 31 del actual, de diez á doce de su mañana, en sus casas consistoriales, encontrándose de manifiesto en esta Secretaría el correspondiente pliego de condiciones; en la inteligencia de que se entiende este arriendo sin perjuicio de los efectos de la restablecida ley de desamortización, en cuanto puedan serle aplicables.

Lo que se hace saber al público convocando licitadores.

Alpedrete 10 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Manuel Gomez.

Alcaldía constitucional de Lozoyuela.

En la villa de Lozoyuela se subastan en público remate en conjunto los derechos de consumos que son vino, aguardiente, aceite, vinagre, tocino y manteca salada por todo el año próximo de 1859, y para sus dos remates están señalados los días 24 y 31 del ac-

tual, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En iguales días, sitio y horas señaladas anteriormente, se subastarán en la misma villa los derechos de carnes frescas, con la venta exclusiva al por menor por todo el año de 1859, bajo el pliego de condiciones formado al intento.

Lozoyuela 18 de octubre de 1858.—Por enfermedad del señor Presidente, Ventura Fernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

No habiendo tenido efecto en la villa de Zarzalejo la subasta del abasto público, derecho y venta exclusiva de los artículos sujetos á la contribucion de consumos que se haga en ella durante el año próximo de 1859 por falta de licitadores, se han rectificado los precios por la Corporación municipal, y señalado para celebrar los dos remates los domingos 24 y 31 del actual, desde las diez de sus respectivas mañanas en adelante, en el local de sus casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto.

Zarzalejo 17 de octubre de 1858.—Simon Aranzano.

Alcaldía constitucional de Torres.

No habiéndose presentado licitadores en el primer remate de este día para el arrendamiento de las especies de consumos para su venta exclusiva al por menor en todo el próximo año de 1859, este Ayuntamiento ha rectificado los precios, y se tendrá como primer remate el segundo, que se celebrará el 24 del corriente y el segundo y último el 31 del actual, segun previene el art. 206 de la Instrucción del ramo.

Torres 17 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Nicolás Loscos.

Alcaldía constitucional de Venturada.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en los días 10 y 17 del que rige, señalados al efecto para los dos remates de la subasta de consumos de los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, tocino y manteca salada y carnes frescas de toda clase que se consumen en esta villa y su término jurisdiccional en todo el próximo año de 1859; este Ayuntamiento, visto lo que previene la Instrucción de consumos vigente, ha tenido á bien señalar para los nuevos remates de los referidos artículos, con la venta exclusiva al por menor y cobro de derechos de los mismos los días 24 y 31 del que rige, de diez á doce de sus mañanas, en el sitio acostumbrado.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Venturada 17 de octubre de 1858.—Por no saber firmar el regente y de su orden, Antonino de la Morena, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se vende en 30,000 rs. una casa de libre disposición y sin cargas en la villa de Valdemoro, nueva en su mayor parte, hace cinco años, con lujo, empapelada, carpintería pintada de fino y con cristales.

En la calle de Atocha núm. 94, cuarto segundo derecha, darán cuantas noticias se pidan.

En el Real sitio de San Fernando, se vende una partida de 800 arrobas de abete, como tambien otra de fruta de invierno á precios arreglados.

REMATE DE FINCAS.

El 25 del corriente á las doce de su mañana se verificará en el Juzgado de la Universidad el de las fincas sitas en Puencarral anunciado en el Diario del 7 y Gaceta del 9 del actual.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18.
MADRID.—1858.